

CONSTANCIA: Popayán, 3 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00332, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

Radicado: 2021-00332

Demandante: MARIA NAZARETH FIGUEROA PANTOJA

Demandado: JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ

Interlocutorio N° 1195

Ref. Admisión de demanda

De acuerdo a anterior constancia secretarial, ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que la parte demandante solicita la ejecución de dos obligaciones contraídas por la parte la parte pasiva, las cuales se encuentran contenidas en dos escrituras públicas anexas a la solicitud.

Ahora bien, si nos remitimos a las pretensiones del libelo demandatorio encontramos que están no son claras, en el sentido de que no se individualizan los títulos valores determinando el valor a ejecutar de cada uno de ellos; tanto del capital debido como el interés generado con sus respectivos intervalos de tiempo de tal manera que concuerden con los hechos narrados..

En este orden de ideas la demanda no es concordante con el artículo 82, numeral 4, que reza: "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...", los cuales nos remiten al artículo 90 Ibídem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por MARIA NAZARETH FIGUEROA PANTOJA en contra de JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ por no reunir los requisitos exigidos en los artículos 82.4, y 90.1 del C.G.P.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada VERONICA OTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.059.600.991 y T.P. N° 355.228 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-332

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6f9a71ac3de5684348b2998b34a67582f657c35106251b803c38910
3270297

Documento generado en 03/08/2021 11:43:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**